

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO GONZÀLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMIANDOS DE HIGINIO DE JESÚS RÍOS MURILLO
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00112-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1003

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación a audiencia única de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación se señala como fecha para la audiencia única, en armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso se señala como fecha para la audiencia de, el día **veinte (20) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás, contenidas en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**III.1.1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Certificado de tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-121038.
- 1.2. Certificado especial de tradición del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-121038.
- 1.3. Escritura Pública No. 2885, de fecha 25 de octubre del año 1958, de la Notaría Primera de Manizales.
- 1.4. Escritura Pública No. 8529, de fecha 31 de octubre del año 2012, de la Notaría Segunda de Manizales.
- 1.5. Certificación de la identificación del inmueble expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Manizales.
- 1.6. (2) Facturas del servicio Público de acueducto y alcantarillado por los años 2020 y 2021.
- 1.7. Copia certificación emitida por la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales donde consta la afectación por incendio del inmueble, de fecha 18 de septiembre de 2017.
- 1.8. Citación a queja por comportamientos contrarios a la posesión, de fecha 25 de septiembre de 2018.
- 1.9. Resolución No. 0368-18 "Por medio de la cual se impone una orden de policía" emitida por el Inspector Segundo Urbano de Policía de Manizales.
- 1.10. Copia de derecho de petición elevado a la Unidad de Gestión del Riesgo en fecha 21 de marzo de 2019.
- 1.11. Copia derecho de petición interpuesto ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en fecha 28 de febrero de 2020.
- 1.12. Respuesta a derecho de petición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de fecha 01 de julio de 2020.

- 1.13. Formulario Único de Trámites Catastrales.
- 1.14. Resolución No. 17-001-004479-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 1.15. Registro fotográfico de una casa de habitación.
- 1.16. Registro de defunción, identificado con indicativo serial 930908, del señor Higinio de Jesús Ríos Murillo.
- 1.17. Reproducción del derecho de petición simple enviado vía correo electrónico el 20 de octubre de 2021 al Centro de Servicio judiciales, juzgados de familia y notarías de la ciudad.
- 1.18. Oficio No. CSJF21-271 del 28 de octubre de 2021. Oficio NS-21-973 del 25 de octubre de 2021, 801 del 08 de noviembre de 2021 emanado de la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- 1.19. Constancia de vigencia de la cédula de LUIS ÁNGEL CASTAÑO TORRES emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

### **III.1.2.MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **ELIECER CASTAÑO TORRES, NIDIA MUÑOZ TIBADUISA, JOSÉ HERNÁN ARENAS CANO Y ESMERALDA TABARES** quienes declararán sobre los hechos señalados en la subsanación de la demanda.

**Los testigos deberán comparecer de forma presencial el día veinte (20) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

Se les recuerda a las partes que en atención al artículo 392 del Código General del Proceso solo se podrán receptionar dos testimonios por hecho.

La parte interesada en la prueba estará encargada de su comparecencia.

### **III.1.3. INPECCCIÓN JUDICIAL**

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará **el día veinte (20) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial**, en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

#### **III.1.4. DECLARACIÓN DE PARTE**

Se niega el interrogatorio de parte solicitado, en tanto la parte pasiva se encuentra representada por curador *ad litem* a quien no le está dado confesar por lo que el interrogatorio de parte como medio para lograr la confesión, se torna ineficaz.

#### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDETERMINADOS**

No hizo solicitud especial de pruebas.

### **III. 3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

#### **1. DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al experto JUAN CARLOS DÍAZ CASTAÑO como perito topógrafo.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales y escriturales obrantes, deberá:

- 1- señalar la localización, cabida y linderos del bien a usucapir.
- 2- indicar la existencia de mejoras y su estado de conservación.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 700.000 pesos a cargo de la parte demandante, en tanto la parte demandada está representada por *curador ad litem*. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso.

Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada para **el día veinte (20) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial** para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

## **V. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

Se advierte a **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en calidad de parte demandante que

### **ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



A handwritten signature in blue ink on a light blue background. The signature appears to be 'A.H.' with a stylized flourish. In the bottom left corner of the image, there is a small logo for 'Scanned with CamScanner'.

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**

**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 066 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria

